



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 4

GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Magistrado ponente

AL076-2023

Radicación n.º 79058

Acta 01

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Decide la Corte la solicitud formulada por el demandante **NÉSTOR RAÚL ÁLVAREZ MUÑOZ**, tendiente a que se liquiden las costas del proceso que promovió contra **AIRE AMBIENTE S.A.**

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia CSJ SL3937-2020 la Corte casó el fallo impugnado, y en sede de instancia, absolvió a la empresa demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra por el actor, a quien le impuso las costas de ambas instancias.

Ahora, el accionante pide que se liquiden las costas a su favor, ya que mediante sentencia CC SU-087-2022, la Corte Constitucional revocó el fallo proferido por esta Sala de

Casación, y en su lugar, confirmó las providencias del juzgado y del tribunal que habían accedido a sus pretensiones del accionante.

II. CONSIDERACIONES

Independientemente de si le asiste razón o no al demandante en su petición, lo cierto es que desde ya se advierte la improcedencia de la solicitud de liquidación de costas procesales por no ser esta la oportunidad procesal adecuada para ello, ni la Corte competente para tales efectos, toda vez que, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior [...].

Así, es claro, que el competente para resolver lo solicitado, es el juez de primera instancia.

Por lo expuesto, se rechazará la solicitud del actor.

III. DECISIÓN

PRIMERO: Rechazar la solicitud de liquidación de costas impetrada por el demandante.

SEGUNDO: Devuélvase las presentes diligencias al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Falvus
ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA

OMAR P.O.
OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA

Giovanni
GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Diagonal watermark: Laboral ©2023, Sala Casación Laboral ©2023